

Proceso: Ordinario Laboral – Ejecutivo conexo
Demandante: FLOWER VERGARA
Demandado: EMMIR E.S.P - E.I.C.E
Radicación. 195733105001-2018-00110-00
Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

La doctora **GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO**, actuando en calidad de apoderada judicial del demandante **FLOWER VERGARA**, en escrito que antecede, solicita se libre mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, teniendo en cuenta la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por este **Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada y por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Popayan**. Solicita además la práctica de medidas cautelares consistente en el embargo de sumas de dinero de propiedad de la demandada **EMMIR E.S.P - E.I.C.E**, depositadas en diferentes Entidades Bancarias.

Por ser procedente la solicitud y estar conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, **El Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE MIRANDA-CAUCA EMMIR E.S.P – E.I.C.E**, y a favor del señor **FLOWER VERGARA**, por la suma de \$ 9.522.825.00, por concepto de acreencias laborales, y por la suma de \$ 30.000.00 diarios, por concepto de sanción moratoria causada a partir del 1 de abril de 2016 y liquidada hasta la fecha de cancelación total de la obligación, e igualmente por la diferencia de los aportes para pensión que se deben efectuar a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES** donde se encuentre afiliado el demandante.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$ 100.000.000.00 que a cualquier título posea la demandada **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE MIRANDA-CAUCA EMMIR E.S.P – E.I.C.E** con Nit. 800.114.551-9 en las Entidades Bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, Y BANCOLOMBIA**. **LÍBRENSE** los oficios correspondientes a las mencionadas entidades bancarias a fin de que consignen las

sumas embargadas y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Puerto Tejada Cauca, dentro de los 3 días siguientes. El embargo o medida cautelar decretada recae solamente sobre aquellas cuentas que sean susceptibles de dicha medida y se advierte que la obligación perseguida en el presente asunto es de carácter laboral.

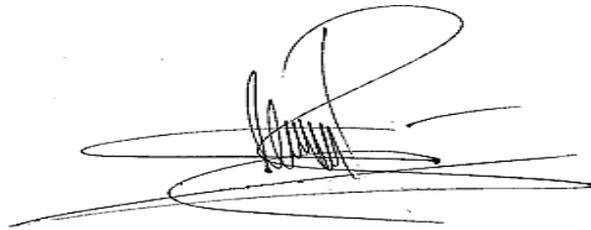
TERCERO: El presente mandamiento de pago se **NOTIFICARA** por estado a la Entidad demandada a través de su representante legal, teniendo en cuenta que el mismo se presentó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

CUARTO: FIJASE en la suma de \$2.800.000.00 m/c, el valor de las agencias en derecho causadas en esta instancia a cargo de la parte demandada, fijadas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la se Secretaría, **EFFECTÚESE** la liquidación de costas incluyendo la suma anterior.

QUINTO: TIENESE a la doctora **GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 052, de fecha 29 de octubre de 2021